

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE SANTANDER
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD: 2021/00070 RAD. FISCALÍA: 5440560012232021-00092. PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION

Los Patios, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO**, en perjuicio de JANA JULIETH BOHORMITA .

ANTECEDENTES FACTICOS:

KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA fueron capturados el 02 de abril de 2021, en la avenida 4 con calle 19 del Barrio Once de noviembre de Los Patios, cuando miembros de la Policía Nacional fueron informados por radio que en la calle 25 No 11 del Barrio Patio Antiguo, se había presentado el hurto de un teléfono celular mediante la utilización de un arma blanca, por dos sujetos. Los policiales ubican a estas personas, encontrando el teléfono celular y un arma blanca tipo cuchillo, y la víctima JANA JULIETH BOHORMITA los reconoce como autores de este delito. El teléfono celular marca Samsung avaluado en \$ 600.000 pesos, fue recuperado y entregado a la víctima..

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA, identificado con C.C No. 1.005.025.443 de Los Patios, nacido en Cúcuta, el 24 de abril de 2002, hijo de MARIA Y JAMES residente en KDX 35 Barrio El Mirador del municipio de Los Patios, Características morfológicas: 1.75 mts, de estatura, piel morena, contextura delgada, con doce tatuajes en todo el cuerpo.

JUAN CAMILO BACCA MEJIA, identificado con C.C No. 1.005.037.395 de Los Patios, nacido en Los Patios, el 03 de noviembre de 2002, hijo de MARIA Y JUAN, residente en la Manzana L, Lote 27 Barrio La Esperanza del municipio de Los Patios, abonado celular 3107766375. Características morfológicas: 1.78 mts, de estatura, piel blanca, contextura delgada, con tres tatuajes en su cuerpo.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 03 de abril de 2021 la Fiscalía 22 URI de Cúcuta corrió del traslado del escrito de acusación y los procesados aceptaron la acusación. La Fiscalía ordenó la libertad de KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA.

Se radicó escrito de acusación ante el Centro de servicios judiciales de Cúcuta el 03 de abril de 2021 correspondiendo por reparto al Juzgado Décimo Penal Municipal de Cúcuta, funcionario que en audiencia del 22 de abril de 2021 se declaró sin competencia por factor territorial. Siendo remitida las diligencias al Juzgado Penal Municipal Reparto de Los Patios.

Correspondiendo a este Despacho judicial, programándose como fecha para audiencia el 10 de junio de 2021, diligencia en la cual se verificó la legalidad de la aceptación de acusación, se emitió sentido de fallo condenatorio, se suspendió la diligencia y se fijó fecha para el 03 de agosto de 2021, llevándose a cabo la individualización de la pena al tenor del art. 447 del C.P.P. y se corrió el traslado por escrito del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como los procesados aceptaron los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunciaron al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 02 de abril de 2021, suscrito por el PT. JOHAN MANUEL GEREDA.
- Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato de KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BARCA MEJIA
- Acta de incautación de elementos de un arma blanca tipo cuchillo y un teléfono celular de fecha 02 de abril de 2021
- Formato Único de Noticia Criminal suscrito por JANA JULIETH BOHORMITA HERNANDEZ de fecha 02 de abril de 2021.
- Informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 03 de abril de 2021 suscrito por JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA, Grupo Investigativo Actos Urgentes.
- Entrevista de JOHAN MANUEL GEREDA, agente captor.
- Acta de entrega del elemento hurtado a la víctima y fijación fotográfica del arma blanca tipo cuchillo, suscrita por JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA, Grupo investigativo actos urgentes.
- Orden de libertad de fecha 03 de abril de 2021 suscrita por el Fiscal 22 URI
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 03 de abril de 2021 suscrito por ELKIN MANUEL MORALES, Investigador Criminal Sijin
- Oficio 20210150616 del 03 de abril de 2021 suscrito por el PT RAMON ALFREDO PEREZ PULGARIN, funcionario Grupo Administración de Información Criminal SIJIN MECUC, sobre la carencia de antecedentes penales de los procesados.

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de PABON VALDERRAMA Y BACCA MEJIA se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendidos y capturados con objetos de los cuales aparecía fundadamente que acababan de cometer un delito y al ser señalados directamente por la víctima como autores del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA como coautores del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO.

La aceptación de la acusación por parte de los acusados, aunado a la situación de flagrancia en que se capturaron y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorados por el Defensor contractual, que los ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA incurrieron en el punible descrito en el artículo 240, inciso 2º y artículo 241 numeral 10 del C. P, y atenuado por cuanto el valor de lo hurtado no supera un s.m.l.m.v

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentaron contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues los procesados conocían la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinaron a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que han sido procesados PABON VALDERRAMA Y BACCA MEJIA se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, art. 239, CALIFICADO conforme al art. 240, inciso 2º, la pena será de prisión de OCHO (08) A DIECISEIS(16) AÑOS DE PRISION. Y AGRAVADO conforme al art. 241 numeral 10 la pena se incrementa de la mitad a las tres cuartas partes, quedando la pena de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) A TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) MESES DE PRISION.

Con la circunstancia de atenuación del artículo 268 del C.P. por cuanto lo hurtado tiene un valor de \$600.000, es decir, menos de un s.m.l.m.v, quedando la pena de SETENTA Y DOS (72) A DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) MESES DE PRISIÓN

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	72 a 110 meses
Primer cuarto medio	110 a 148 meses
Segundo cuarto medio	148 a 186 meses
Cuarto máximo	186 a 224 meses

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo con los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que los procesados no presentan antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de SETENTA Y DOS (72) meses de prisión.

Como los procesados aceptaron la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión.

Aplicando lo normado en el art. 269 del C.P por que los acusados indemnizaron los perjuicios ocasionados con el delito, por lo cual la pena impuesta se disminuirá en el 75%, quedando en NUEVE (09) MESES DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Por expresa prohibición legal no se concederá a KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del art. 63 del Código Penal, modificado por el art. 29 de la Ley 1709 de 2014 y el art. 38 B del Código Penal, adicionado por el art. 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el hurto calificado se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del art. 68 A del Código Penal, modificado por el art. 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberán cumplir la pena de prisión privados de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Librándose orden de captura en contra de KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA Y JUAN CAMILO BACCA MEJIA para el cumplimiento de la pena impuesta.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal

Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA, identificado con C.C No 1.005.025.443 de Los Patios, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de NUEVE (09) MESES DE PRISION, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, en perjuicio de JANA JULIETH BOHORMITA HERNANDEZ, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: IMPONER a KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Tercero: No conceder a KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Librándose orden de captura en contra de KEVIN ANDRES PABON VALDERRAMA para el cumplimiento de la pena impuesta.

Cuarto: CONDENAR a JUAN CAMILO BACCA MEJIA, identificado con C.C No. 1.005.037.395 de Los Patios, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de NUEVE (09) MESES DE PRISION, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, en perjuicio de JANA JULIETH BOHORMITA HERNANDEZ, con fundamento en la motivación precedente.

Quinto: IMPONER a JUAN CAMILO BACCA MEJIA, la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Sexto: No conceder a JUAN CAMILO BACCA MEJIA, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Librándose orden de captura en contra de JUAN CAMILO BACCA MEJIA para el cumplimiento de la pena impuesta.

Séptimo: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia.

Octavo: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d30c0a269ae978e4744e72a95ef8ac0bb82061e9dedb211f99fe700543141af

Documento generado en 03/08/2021 01:07:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**